

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 00350 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado	Juan Ignacio Ospina Saldarriaga
Asunto	Decreta medidas cautelares

Medellín, veintitres (23) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Conforme solicitud de decreto de medidas cautelares presentada por el apoderado del extremo actor, misma que se evidencia oportuna, con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, es procedente que esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-627179, 001-627156, 001-627182, 001-627157 y 001-627199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de **JUAN IGNACIO OSPINA SALDARRIAGA** (cc: 71.774.371).

SEGUNDO: Con fundamento en el Artículo 83 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que determine el producto bancario que posee la parte demandada en alguna de estas entidades, tal como lo expresa el párrafo final, cuando señala que, “En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”.

TERCERO: Por último, se ordena oficiar a EPS SURAMERICANA S.A. para que se sirva informar los datos registrados del empleador del señor **JUAN IGNACIO OSPINA SALDARRIAGA** (cc: 71.774.371).

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND

JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de

LGM

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 140 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy LUNES 26 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.

SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f379ac14d67f5612447aa54c400e74a5a875625bd84f6bbdf86c6103278916**

Documento generado en 22/09/2022 04:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>